

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

19 **ENE. 2022**

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00029 - 00

Se niega la anterior solicitud de adición elevada por el apoderado de la parte demandada frente a la providencia adiada el 22 de noviembre de 2021, dictada dentro del presente asunto.

En efecto, dentro de las enervaciones de dicho extremo de la litis, se formuló a manera de **excepción de fondo** en la demanda reformada, la denominada "adquisición del predio por el demandado a través de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio" (fls. 164 vuelto), sin que se haya solicitado la prueba aludida.

El artículo 375 del C.G.P., indica que, "**En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:**

1.- (...).

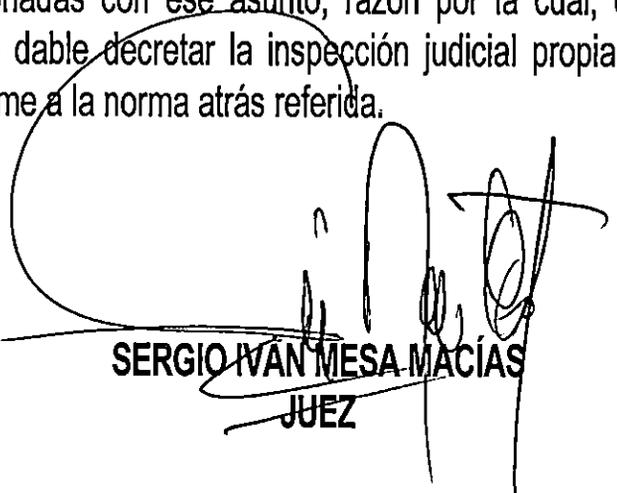
9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

No obstante lo anterior, el legislador en el **Parágrafo 1º**, de la norma en cita, señaló:

Quando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia

Así las cosas, revisados los anexos aportados con la contestación de la demanda primigenia y reformada, no se aportó el certificado especial de procesos de pertenencia, ni la fijación de la valla respectiva, que permitiera desplegar las demás actuaciones relacionadas con ese asunto, razón por la cual, el proceso siguió su curso, sin que sea dable decretar la inspección judicial propia de los procesos de pertenencia, conforme a la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am 20 ENE. 2022 <i>Jue</i> JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO

002